



Los Ángeles, 12 de agosto de 2019

Mat.: Respuesta a Res.Ex N° 1040 del 19-jul-2017. REQ-001-2017

- Ant.1) Res.Ex N° 1040 del 19-jul-2019 de la SMA  
Ant. 2) Respuesta de Agropecuaria Leche del Biobío a  
Res. Ex N° 126 (27-mar-2017)  
Ant. 3) Res. Ex N° 126 del 20-02-2017 de la SMA

Señor,

Rubén Verdugo Castillo  
Superintendente del Medio Ambiente (S)  
Presente

De nuestra mayor consideración,

Por medio de la presente y en virtud de lo solicitado a mi representada en el resuelvo PRIMERO de su Ant 1), estando en plazos, vengo a presentar la información requerida por la SMA respecto a la por ustedes denominada “Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío S.A”.

En primer lugar, nos permitimos aclarar que el nombre de la Actividad es “Agropecuaria Leche del Bio-Bío S.A”, y que en ningún caso realiza actividades que puedan considerarse agroindustriales, tal como se aclaró en el año 2017 mediante nuestro Ant. 2) y se vuelve a aclarar en el informe adjunto a la presente.

Objeto de dar respuesta a la información solicitada en el punto (i) y (ii) de su Ant. 1), se presenta el informe “Estado Agropecuaria Leche del Bio-Bío agosto 2019”, de código 6034-MA-INF-001 y que contiene 3 anexos según se indica en el mismo informe, el cual complementa lo ya enviado en el año 2017 mediante nuestro Ant 2).

Como se presenta detalladamente dentro del informe adjunto, los antecedentes, hechos y análisis legales demuestran que a Leche del Bio-Bío, no le es aplicable el DS N°90/2000 N° MINSEGPRES ni ninguna otra norma de emisión de residuos líquidos, ya que no es posible considerarla dentro de la definición de fuente emisora. Esto debido a que los purines de lavado son un subproducto con valor inmediato, que es reutilizado en el proceso productivo y, además los purines no son **descargados a ningún cuerpo, curso de agua o aguas subterráneas**, sino que son usados como fertilizante. Vale la pena mencionar que las mediciones realizadas por la SMA a través del laboratorio ANAM y descritas en el informe DFZ-2015-178-VIII-NE-El, fueron realizadas en una piscina de acumulación temporal de purines, desde donde luego son bombeados para fertilizar cultivos de maíz, los cuales distan del río Caliboro, en cerca de 1.000 metros. Adicionalmente, no existen obras de infiltración que permitan concluir que se está frente a alguna de las formas de descarga a acuíferos, previstas en el punto 6 y 7 del Artículo 4 del DS 46/2003 MINSEGPRES que establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas. Esto en cuanto los radieres de lavado, el canal de purines y la piscina de purines son de hormigón impermeable;

tienen por objeto separar y recurar las fracciones líquidas y sólidas de los purines generados en la sala de ordeña, situación que se ha descrito latamente en el presente informe y en lo enviado el año en marzo del 2017. Todo lo cual fue informado a la SMA mediante nuestro Ant 2). en respuesta a su Ant. 3).

Respecto a la supuesta necesidad de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por la letra I.3 del Artículo 3 del DS N°40/2012 MINMAMB, cabe señalar que tal y como se demostró en el informe 6012-MA-INF-001, enviado por Leche del Biobío S.A el 27 de marzo del 2017, no es aplicable dicha tipología de ingreso por cuanto la Actividad **no tiene patios de alimentación que mantengan los animales confinados** (estabulación), sino que estos se alimentan en potreros abiertos y son trasladados por periodos de tiempo a la sala de ordeña, patio de procedimientos, maternidad, jaulas de terneros o potrero de terneros con alero. Ninguna de estas estructuras o sectores cumple con lo indicado en el literal I.3 del Artículo 3 del DS N°40/2012 MINMAMB en cuanto a ser patios de alimentación con confinamiento, y en cualquier caso ninguna de estas instalaciones, sectores o arreglos tiene la capacidad de tener animales en una cantidad igual o superior al límite fijado por la letra I.3.2 del mencionado artículo, es decir que la única parte en que se tienen 200 o más animales, es en el conjunto de potreros abiertos de verano o invierno.

Sobre la supuesta necesidad de ingreso al SEIA por la letra o.7 del Artículo 3 del DS N°40/2012 MINMAMB, cabe señalar que tal y como se demostró tampoco es aplicable dicha tipología de ingreso en la medida que no se genera ningún residuo industrial líquido por cuanto: la agropecuaria no es una actividad industrial; los purines son un subproducto con valor inmediato que es reutilizado en el proceso productivo y por tanto no se puede considerar un residuo líquido; no se realiza descarga alguna de purines a cursos o cuerpos de agua, sino que son utilizados como fertilizante; no se genera en la Actividad ningún residuo industrial líquido; no existe ningún sistema de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos y por último la actividad en cuestión no cabe dentro de la definición de fuente emisora de ninguna de las normas de descargas de residuos líquidos pues, **no genera ni descarga residuos líquidos que sean descargados a cursos de agua, cuerpos de agua ni a aguas subterráneas.**

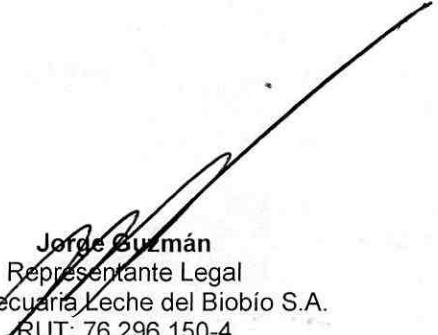
Adicionalmente a la entrega de la información contenida en su Ant 1.), consideramos pertinente realizar la siguiente aclaración respecto al contenido de la Res. Ex N° 1040 del 19-jul-2019 de la SMA:

En el considerando 6° de la Res. Ex N° 1040 del 19-jul-2019, se asevera que la Actividad califica como fuente emisora según el DS N°90/2000 N° MINSEGPRES, situación que como se ha indicado no es cierta, dados los antecedentes y análisis entregados por la presente y en el Ant 2.); Leche del Bio-Bío S.A no realiza descargas a ningún cuerpo o curso de agua, a mayor abundamiento no genera residuos líquidos. En el mismo considerando se asevera, que la Actividad realiza descargas de residuos líquidos en el río Caliboro, sin que a la fecha esta situación haya sido confirmada por la SMA ya que los muestreos realizados el año 2014 fueron realizados en la piscina purinera sin confirmar el destino de los purines. Como se mencionó los purines son utilizados como abono de suelos y no descargados a un curso de agua, cuerpo de agua ni aguas subterráneas.

Por tanto, solicito respetuosamente tener en consideración lo expuesto y el informe adjunto para su mejor resolución del caso.

Adicionalmente, de acuerdo a su solicitud del punto (iii) del resuelvo PRIMERO de su Ant. 3), informamos considerar a mi persona como representante legal de la Agropecuaria Leche del Bío-Bío S.A. Además, ruego considerar la dirección de envío de correspondencia a Avenida Alemania 127, Los Ángeles.

Sin otro particular se despide atentamente,

  
Jorge Guzmán  
Representante Legal  
Agropecuaria Leche del Biobío S.A.  
RUT: 76.296.150-4

**AGROPECUARIA LECHE DEL BÍO BÍO S.A**  
RUT: 76.296.150-4  
Avda. Alemania 127 - Los Angeles

Adj:

- Informe Estado Agropecuaria Leche del Bío-Bío, agosto 2019, código 6034-MA-INF-001. Con 3 anexos según se indica.
- CD de respaldo con informe 6034-MA-INF-001 y la presente carta.